EST-VCT-GIAM-094

ESTADO No. 094
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIP-08491	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001681	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIP-08491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular: APROBACIONES 1. **APROBAR** el pago del saldo faltante presentado por el titular mediante oficio con radicado No. 20195500696652 del 11 de enero de 2019 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/cte. $673.081 con fecha de pago del 08 de enero de 2019. correspondiente al valor faltante del Canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración.

					2. **APROBAR** el pago presentado por el titular mediante oficio con radicado No. 20145500144262 del 08 de abril de 2014 por valor de por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE $4´354.400 con fecha de pago del 08 de abril de 2014, correspondiente al Canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero Anual 2009 con su respectivo plano de avance de labores, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y refrendados el profesional. 4. **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que dentro del término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la información complementaria al PTO de integración de los títulos HDO-121 e HIP-08491 de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Concepto técnico GET No. 085 del 28 de abril de 2016, **so pena de declarar desistido el tramite de integración de área**, presentada el 17 de febrero del 2010' mediante radicado No. 20104120001702 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015

					2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Certificación con vigencia no superior a noventa (90) días, donde la autoridad ambiental exprese las razones por las cuales el estado de trámite del instrumento ambiental se encuentra paralizado. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018, debido a que el ítem B "Producción y Ventas" no diligencia el mineral y la producción del mismo. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012 y 2013 debido a que el ítem B3 literal "a y b", se encuentra mal diligenciado, dado que no conserva la coherencia con respecto a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2009, es decir, si no hubo inversión, el acumulado para el año 2010 será igual a $5´000.000 que sería lo correspondiente al año anterior y así sucesivamente con los años siguientes. • La corrección al Formato Básico Minero anual 2014, debido a que el ítem B3 "Actividades de Construcción y Montaje" en su literal "a" debe ser Cero (0) para que conserve su coherencia con lo reportado en el FBM anual 2009 o en su defecto, si la inversión en el último año "literal a", es de $5.000.000, en el literal "b" lo correspondiente serían $10´000.000. El plano de avance anexo está correcto. • La corrección al Formato Básico Minero anual 2015, debido a que el ítem B3 "Actividades de Construcción y Montaje" en su literal "a" debe ser Cero (0) para que conserve su coherencia con lo reportado en el FBM anual 2009 o en su defecto, si la inversión en el último año "literal a", es de $5.000.000, en el literal "b" lo correspondiente serían $10´000.000. Sin embargo, estos valores van a depender realmente de lo que quede establecido en el mismo ítem del año anterior, es decir, del Formato Básico Minero anual 2014. El plano de avance anexo está correcto.

					• La corrección al Formato Básico Minero anual 2016 con radicado en SI.MINERO No. 2019011534223 del 15 de enero de 2019, debido que en el ítem B3 "Actividades de Construcción y Montaje" en su literal "a" debe ser Cero (0) para que conserve su coherencia con lo reportado en el FBM anual 2009 o en su defecto, si la inversión en el último año "literal a", es de $5.000.000, en el literal "b" lo correspondiente serian $10'000.000. Sin embargo, estos valores van a depender de lo que quede establecido en el mismo ítem del año anterior, es decir, del Formato Básico Minero anual 2015. Igualmente, no diligenció el Ítem C "producción y ventas" nombre del mineral y producción. Del mismo modo, en el Ítem B1 "Inversiones en exploración" no conserva coherencia con el año anterior, pues si el acumulado son $7'000.000 es porque en el último año (literal a) el valor correspondiente es $2'000.000 para lograr la coherencia con los años anteriores. El plano de avance anexo está correcto. • La corrección al Formato Básico Minero anual 2017 con radicado en SI.MINERO No. 219011534225 del 15 de enero de 2019, debido que en el ítem B3 "Actividades de Construcción y Montaje" y el Ítem B1 "Inversiones en exploración" no conserva coherencia con los años anteriores. Estos valores van a depender de lo que quede establecido en el Formato Básico Minero anual 2016. Igualmente, en el Ítem "C" no diligenció el nombre del mineral y la producción. El plano de avance anexo está correcto. • La corrección al Formato Básico Minero anual 2018 con radicado en SI.MINERO No.2019011534226, debido que en el ítem B3 "Actividades de Construcción y Montaje" y el Ítem B1 "Inversiones en exploración" no conserva coherencia con los años anteriores. Estos valores van a depender de lo que quede establecido en el Formato Básico Minero anual 2017. Igualmente, en el Ítem "C" no diligenció el nombre del mineral y la producción. El plano de avance anexo está correcto.

					• Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019 y Anual de 2019, los cuales deben ser diligenciados para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2020. • El pago de MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte. ($1'588.844) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada el 26 de noviembre del año 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los intereses causados por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRES NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.850.399), por concepto de pago extemporáneo realizado para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago correspondiente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con los parámetros señalados en el item 2.2 del concepto técnico GSC- ZC No. 001057 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el dia de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a traves del vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externall.ogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que, mediante Concepto técnico del 21 de abril de 2016, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, se evaluó la solicitud de integración de áreas de los títulos HDO-121 e HIP-08491 donde se concluyó que es técnicamente viable y es procedente realizar la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación. 4. **INFORMAR** que, mediante Concepto técnico GET No. 085 del 28 de abril de 2016, se evaluó complemento al Programa de Trabajos y Obras de integración de los títulos HDO-121 e HIP-08491 allegado dentro del expediente HDO-121 mediante oficio con radicado 2011-412-033363-2 del 21 de octubre de 2011 donde se consideró técnicamente NO ACEPTABLE y se requirió el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación según los aspectos descritos en el numeral 4 de dicho concepto.

					5. **INFORMAR** que, mediante Concepto Técnico GSC-ZC 000408 del 27 de septiembre de 2018, por error se asumió que el pago realizado por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M'cte. ($1'671.350) presentado mediante radicado No. 20145500101282 del 10 de marzo de 2014 correspondía al titulo HIP-08491 y en realidad fué un pago realizado para el título HDO-121 según el oficio de radicación del mismo e igualmente DAR CLARIDAD que mediante Auto GSC-ZC 001448 del 12 de diciembre de 2018 fue requerido bajo causal de caducidad el pago de $2'682.538 para la Segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración y no de Tercera (3) anualidad de Construcción y Montaje como corresponde, según las conclusiones del concepto técnico GSC-ZC N° 001057 del 24 de septiembre de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001057 del 24 de septiembre de 2020. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-10111	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001682	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-10111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera –Anna Mineria. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón de los trimestres II y III de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello diere lugar, toda vez que los presentados no corresponden al título minero No. KBK-10111, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No 001074 del 05 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir a la sociedad titular, para que dentro del término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo, **so pena de declarar desistida**[1] la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. KBK-10111, radicada el 09 de noviembre de 2020, con oficio No 20201000850762. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con el requerimiento efectuado y en el plazo establecido, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KBK-10111.

					2. Informar al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 001074 del 05 de octubre de 2020. 4. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 11-43-101007860 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el programa de trabajos y obras -PTO del proyecto minero y la licencia ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No KBK-10111, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20201000850762 del 09 de noviembre de 2020. **NO ES VIABLE.** 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001683	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19246, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero I del año 2012, segundo II y cuarto IV del año 2019 y segundo II del año 2020. **REQUERIMIENTO** 2. **REQUERIR** al titular de la licencia de explotación, las siguientes obligaciones toda vez que no reposa en el respectivo expediente del Título Minero No. 19246:

					• La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2007, con su respectivo plano de labores. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2008, en la plataforma Anna Mineria. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019, con su respectivo plano de labores. • El comprobante de pago correspondiente al II, III y IV trimestre del 2009, toda vez que el adjunto al oficio radicado No. 20205501000112 del 17 de enero de 2020, no es legible. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2020. • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante radicado No 20201000660202 del 18 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información para cada trimestre se debe diligenciar en un formulario individual, indicando claramente el periodo que se declara, el volumen de producción, el precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001109 del 9 de noviembre de 2020 y Concepto Técnico GSC ZC No. 001106 del 05 de noviembre del 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se

					implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 002046 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 172 de día 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No 00715 del 28 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 03 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de entender desistida la solicitud de Derecho de Preferencia dentro del Título Minero No. 19246 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEL CASTILLO CASTRO	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001684	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la poliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 33-40-101059810, toda vez que está bien constituida y su valor a asegurar cubre la totalidad de la deuda.

					2. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan: en el presente Auto, en el Auto GSC-ZC-000282 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 19 del 22 de febrero de 2019, en el Auto GSC-ZC – 001275 del 01 de septiembre de 2020, notificado en Estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridas en el Auto GET No. 000148 del 23 de octubre de 2020, notificado en Estado No. 075 del 29 de octubre de 2020, so pena de entender desistida[1], su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20195500842702 del 28 de junio de 2019. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655, para se presenten las siguientes obligaciones: • Presentación de la copia de la nómina con la cual se liquidó el valor asegurado del amparo de salarios y prestaciones sociales en la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-43-101007672, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de agosto de 2021, la cual es necesaria para proceder a su evaluación. • Allegar el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2020. • Presentar el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y a través de la plataforma Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Mineria, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001111 del 13 de noviembre de 2020.

					3. **INFORMAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intensión de suscribir contrato de concesión. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000282 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 19 del 22 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC – 001275 del 01 de septiembre de 2020, notificado en Estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-40-101059810 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-007-98	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001685	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos hechos en el Auto GSC-ZC -001368 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 29 de septiembre de 2020 y allegue los Estudios tecnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO de acuerdo a lo señalado en el articulo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida[1], su intención

					de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 2020100083084 del 30 de octubre de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la sociedad titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del titulo minero, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ FLOREZ , JOSE HELI BARRETO	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001686	A través de los radicados No. 20201000774502 del 6 de octubre de 2020 y 20201000785772 del 13 de octubre de 2020, el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, titular del Contrato de Concesión No. EDB-131, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en el municipio de GACHALÁ y UBALÁ departamento de CUNDINAMARCA, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de un grupo indeterminado de personas encabezado por los señores WILLIAM LESMES e IGNACIO URREGO, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del titulo No. EDB-131 en el municipio de Gachalá-Cundinamarca. Mediante Auto GSC-ZC No. 001485 del 20 de octubre de 2020, se programó fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días 19 y **20 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:30 AM**, en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Gachalá, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. El día 10 de noviembre de 2020, el señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, titular del Contrato de Concesión No. EDB-131, mediante correo electrónico solicitó reprogramar la visita de amparo dentro del título minero en mención, en atención a que presenta problemas de salud y le es imposible viajar. En atención a lo manifestado por el querellante se **SUSPENDE** la diligencia programada para los días 19 y 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, teniendo en cuenta lo manifestado por el titular minero y

					en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se requiere al señor JAIME DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALOBOS, titular del Contrato de Concesión No. EDB-131, para que indique la fecha para la realización de la misma, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo radicados No. 20201000774502 del 6 de octubre de 2020 y 20201000785772 del 13 de octubre de 2020, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1],para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto. Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipal de **GACHALÁ,** para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001687	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC8-09P, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión GC8-09P para que allegue el complemento a la solicitud de prórroga de etapa con los soportes que acrediten haber dado cumplimiento a las obligaciones contractuales señaladas en las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZC 1113 del 23 de noviembre de 2020 y la justificación y relación de las actividades a desarrollar dentro del año de la prórroga solicitada. Se otorga el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de etapa de construcción y montaje,** presentada el día 11 de septiembre de 2020 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	CBM-131	ANA CELETH GONZALEZ BUSTAMANTE Y OTROS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001688	Una vez verificado el expediente digital del título minero **CBM-131**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No **CBM-131** bajo causal de caducidad, bajo causal de caducidad prevista en los numerales 5) y 6) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988. (*"5. El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, o la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. 6. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 de este Código sin. las autorizaciones exigidas..."*) para que no persista en la explotación de minerales en toda el área del contrato, pues no cuentan con el Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; el cumplimiento a este requerimiento se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de actividades de desarrollo, preparación, explotación y/o mantenimiento en toda el área del título minero No. **CBM-131**, debido a que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental. 2. **SE REITERA LA PROHIBICIÓN** de ingreso de personal a las labores mineras subterráneas del título minero No. **CBM-131**, pues los trabajadores no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social Integral. 3. **SE REITERA LA ORDEN** de cierre definitivo de las siguientes bocaminas abandonadas ubicadas en las coordenadas Bocamina abandonada 1: Norte: 1.076.779, Este: 1.049.664, altura: 2.843 y Bocamina abandonada 2: Norte: 1.076.774, Este: 1.049.653, altura: 2.842. 4. Se recomienda a los titulares iniciar acción de amparo administrativo sobre las bocaminas repostadas como ilegales, ubicadas en las coordenadas Bocamina ILEGAL 1: Norte: 1.076.697, Este: 1.049.624, altura: 2.861 y Bocamina ILEGAL 2: Norte: 1.076.771, Este: 1.049.655, altura: 2.845. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000307 de 23 de octubre de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000775 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No. 075 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR que en el área del título minero No **CBM-131** se evidenció actividades de explotación sin contarse con Instrumento de Control y Viabilidad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente Acto Administrativo, y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000307 de 23 de octubre de 2020, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que en el área del título minero No **CBM-131** se evidenció actividades de explotación sin contarse con Instrumento de Control y Viabilidad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente Acto Administrativo, y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000307 de 23 de octubre de 2020, para que se tomen las medidas en lo de su competencia. 9. **CORRER TRASLADO** a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral N°000307 de 23 de octubre de 2020 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No **CBM-131**, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001689	Una vez verificado el expediente digital del título minero **BH9-111** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. **SE REITERA** al titular minero que debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 de la Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000378 del 05 de noviembre de 2020, en cuanto a ➢ *Se reitera la medida de señalización informativa para acceder al titulo.* ➢ *Mantener el área donde se encuentra la boca mina abandonada y el polvorin limpio de maleza.* 2. **SE REQUIERE** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000378 del 05 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001690	Una vez verificado el expediente digital del título minero **738R** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REQUIERE** a los titulares para que para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, ni el Programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Codigo Penal. 2. **SE RECOMIENDA** al titular minero que una vez cuente con el PTO y la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000338 del 30 de octubre de 2020. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-08221	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA TOM LESTER SCHOLL	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001691	Una vez verificado el expediente digital del título minero **IGI-08221**, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REQUIERE** a los titulares para que para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. **SE RECOMIENDA** a los titulares mineros que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000335 del 30 de octubre de 2020. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

REGISTRO MINERO DE CANTERA	052	FRANCISCO ALFREDO PRIETO NIETO, CARLOS ANDRES PRIETO NIETO Y OTROS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001692	Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. **052** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con las actividades de reconformación morfológica del frente de explotación número dos de acuerdo a lo establecido en la resolución número 0059 del 16 de enero del 2015. • Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje (cunetas sedimentadores y disipadores) cómo se estipula el programa de manejo de aguas escorrentias. • Delimitar y señalizar los sedimentadores. • Continuar con la implementación de señalización de tipo informativo preventivo y prohibitivo dentro del frente de explotación. • Socializar a todo el personal operativo el uso adecuado de los elementos de protección personal. • Actualizar el reglamento interno de trabajo. • Actualizar el reglamento de higiene y seguridad industrial. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000418 de 12 de noviembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFE S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001693	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **3694**, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000407 de 10 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DGH-104	INVERSIONES LA CAROLINA E.U.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001694	Una vez verificado el expediente digital del título minero **DGH-104**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares para que continúen con la implementación de señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del área del título minero **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000416 de 12 de noviembre de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001695	Una vez verificado el expediente digital del título minero **LKJ-08181**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las labores y actividades de desarrollo, preparación y explotación en las minas el salto coordenadas Norte 1.080.475; Este 1.044.212, mina la reserva con coordenadas Norte 1.080.305; Este 1.043.940 y la mina el candelabro con coordenadas Norte 1.080.530; Este 1.044.010, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras ni con la viabilidad ambiental debidamente aprobados. 2. **SE RECUERDA** al titular minero y a los operadores que no se pueden llevar a cabo labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta que la medida impuesta de suspensión, además de no contar con PTO y Viabilidad ambiental debidamente aprobada

					3. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las minas: el salto, la reserva y el candelabro. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000270 de 16 de octubre de 2020. 5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001194 de 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 126 de 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** y dar traslado a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMAR - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000270 de 16 de octubre de 2020, no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras, para su conocimiento y fines pertinentes se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000270 de 16 de octubre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. **INFORMAR** y remitir copia a la Procuraduría General de la Nación del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000270 de 16 de octubre de 2020, del presente acto administrativo y del para su conocimiento y fines pertinentes. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes.

					11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA MINERA SAN FRANCISCO CI S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001696	Una vez verificado el expediente digital del título minero **CE1-081**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se **REITERA la ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores mineras de desarrollo, preparación y/o explotación en la Bocamina Túnel Dixon, con coordenadas Norte: 1028863, Este: 1077899, Cota: 1893, debido a que contra esta mina se resolvió una solicitud de Amparo Administrativo mediante Resolución GSC No. 000142 del 14 de febrero de 2019, interpuesto por el señor GIOVANNY MEDINA RICO titular del Contrato de Concesión No. HHV-08032 y de acuerdo a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC 001457 del 12 de septiembre de 2019. Conforme a lo anterior y el Acta de suspensión, desalojo y cierre de los trabajos de explotación de minería impuesta por el Secretario de Gobierno del municipio de Chivor, diligencia realizada en la Bocamina Dixon del título minero No. CE1-081 el 27 de agosto de 2020. 2. **REITERA la MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores mineras adelantadas en siete (7) Bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte: 1028674, Este: 1077656, Cota: 1987, operadas por personas ajenas al título minero. Estas bocaminas se ubican por fuera del título, sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área del título minero **CE1-081**.

					3. **ORDENAR** que continue dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000254 de 9 de octubre de 2020. 5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001457 de 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 143 de 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPORCHIVOR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000254 de 9 de octubre de 2020 se evidenció labores mineras adelantadas en siete (7) Bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte: 1028674, Este: 1077656, Cota: 1987, operadas por personas ajenas al título minero. Estas bocaminas se ubican por fuera del título, sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área del título minero **CE1-081**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de CHIVOR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000254 de 9 de octubre de 2020 se evidenció labores mineras adelantadas en siete (7) Bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte: 1028674, Este: 1077656, Cota: 1987, operadas por personas ajenas al título minero. Estas bocaminas se ubican por fuera del título, sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área del título minero **CE1-081**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA LTDA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001697	2. **REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 21054**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.

					2.1 Requerir al titular de la licencia de exploración No. **21054,** para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.1 REITERAR** la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 21054, teniendo en cuenta que no tiene Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. **3.2 INFORMAR** al titular de la Licencia de Exploración No. **21054,** que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000003 del 9 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08001X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001698	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IEI-08001X**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IEI-08001X,** para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.1 INFORMAR** al titular minero, que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA minería- se evidencia que el título presenta superposición con la reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y con el área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería **3.2 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IEI-08001X**, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000005 del 16 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001699	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 9098**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **9098,** para que realice actualización del plano de riegos presentado. **2.2 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **9098,** para que siga implementado el reglamento de control de todas las labores mineras a cielo abierto, para preservación de las condiciones de seguridad e higiene en las minas, según el Decreto 2222 de 1993. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.1 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **9098**, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000227 del 30 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000020 del 22 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.2** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.3** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.4** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001700	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 22212**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **22212,** para que mantenga Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros **2.2 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **22212,** para que presente el pago de las 212.53 toneladas de arcillas faltantes en el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (1) trimestre del año 2019. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **3.1 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **22212**, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000077 del 9 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000021 del 22 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.2**Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.3** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.4** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16541	TRANCORA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001701	Una vez verificado el expediente digital del título minero **PGS-16541**, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** a los titulares que no podrán adelantar trabajos de construcción y montaje ni de explotacion hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la viabilidad ambiental debidamente aprobados por las respectivas autoridades competentes, y dado que se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración. 2. **SE RECOMIENDA** a los titulares dar cumplimiento a lo establecido en el programada de mínimo exploratorio. 3. **RECORDAR** a los titulares, que de acuerdo con la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión minera del título minero PGS-16541, debe presentar junto con el Programa de Trabajos y Obras un Plan de Gestión Social, conforme a los términos de referencia para la construcción de los planes de gestión social de la Agencia Nacional de Mineria. (Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019), el cual fue requerido mediante.

					4. **SE REQUIERE** a los titulares para que alleguen ante la Agencia Nacional de Mineria el informe de avance en labores de exploración hechas en la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. 5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000271 de 16 de octubre de 2020. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EG9-111	JOSE EPAMINONDAS VALBUENA RODRIGUEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO Y OTROS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001703	Una vez verificado el expediente digital del título minero **EG9-111**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					Mina El Cerezo. • Implementar un plan de mejoramiento en el tema de ingreso y transporte para el personal, que sea completamente seguro y acordé a la normativa vigente en cuanto a superficies inclinadas decreto 1886 de 2015, lo anterior por no contar un acceso seguro para el personal a las labores mineras. • Contratar a una profesional en seguridad y salud en el trabajo que cuente con licencia para que se responsabilice del SG-SST. • Implementar el plan de emergencias. • Implementar el SG-SST, teniendo en cuenta que no se evidenció durante la visita. • Implementar un sistema de control de producción, dado que no se evidenció durante la visita. • Implementar un formato para el registro de mantenimiento de maquinaria. • Implementar un formato para llevar registro de las capacitaciones que se lleven en mina. • Capacitar y certificar a personal para trabajo seguro en alturas. • implementar procedimiento de trabajo seguro en alturas. • Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo. • Implementar los Procedimientos de trabajo seguro. • Conformar el COPASST. • Allegar a la ANM los documentos bajo los cuales se están implementando tanto el plan de ventilación como el de sostenimiento, indicando los responsables de los documentos como los del seguimiento en mina, de acuerdo al decreto 1886 de 2015.

					Mina El Palenque 3. • Implementar un plan de mejoramiento en el tema de ingreso y transporte para el personal, que sea completamente seguro y acordé a la normativa vigente en cuanto a superficies inclinadas decreto 1886 de 2015, lo anterior por no contar un acceso seguro para el personal a las labores mineras. • Contratar a una profesional en seguridad y salud en el trabajo que cuente con licencia para que se responsabilice del SG-SST. • Implementar el plan de emergencias. • Implementar el SG-SST, teniendo en cuenta que no se evidenció durante la visita. • Implementar un sistema de control de producción, dado que no se evidenció durante la visita. • Implementar un formato para el registro de mantenimiento de maquinaria. • Implementar un formato para llevar registro de las capacitaciones que se lleven en mina. • Capacitar y certificar a personal para trabajo seguro en alturas. • Implementar procedimiento de trabajo seguro en alturas. • Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo. • Implementar los Procedimientos de trabajo seguro. • Conformar el COPASST. • Allegar a la ANM los documentos bajo los cuales se están implementando tanto el plan de ventilación como el de sostenimiento, indicando los responsables de los documentos como los del seguimiento en mina, de acuerdo al decreto 1886 de 2015.

					Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENCIÓN INMEDIATA** de la mina EL CEREZO, dado que no cuentan con condiciones de seguridad idóneas para el ingreso y salida del personal, dado que, el inclinado presenta una pendiente que varía en entre 45° evidenciado y 60° según lo informado por los acompañantes de la visita. No se cuenta con pasos en madera en el inclinado, y la vagoneta se desplaza sobre riel en madera y de acuerdo a lo indicado durante la visita, los trabajadores ingresan y salen por coche conviniéndose en una condición de riesgo inminente, incumpliendo así los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015. 2. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENCIÓN INMEDIATA** EL PALENQUE 3, dado que no cuentan con condiciones de seguridad idóneas para el ingreso y salida del personal, dado que, el inclinado presenta una pendiente que varía en entre 45° evidenciado y 60° según lo informado por los acompañantes de la visita. No se cuenta con pasos en madera en el inclinado, y la vagoneta se desplaza sobre riel en madera y de acuerdo a lo indicado durante la visita, los trabajadores ingresan y salen por coche conviniéndose en una condición de riesgo inminente, incumpliendo así los artículos 87 y 91 del decreto 1886 de 2015. 3. Recordar al operador minero que el nombre de la mina aprobado en el proceso de legalización y en la licencia ambiental es el Palenque 3, por tal razón se seguirá requiriendo la mina bajo este nombre, en caso de querer cambiar el nombre debe dar aviso a la autoridad minera. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000266 de 16 de octubre de 2020.

					5. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000266 de 16 de octubre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, frente a las órdenes de suspensión de labores en las minas EL CEREZO y EL PALENQUE 3, ordenadas en visita de 8 de octubre de 2020, al área del título minero No **EG9-111.** 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08071X	EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A. EXCOMISELCO S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001704	Una vez verificado el expediente digital del título minero **IK2-08071X**, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Linea N° 000015 de 21 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IK2-08071X**, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que el Contrato de Concesión **NO** cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente; ni con el Programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera, lo anterior, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

					2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **IK2-08071X,** para que informe a la agencia, si pretende o no continuar con el área del título minero, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado del trámite de la misma emitido por la Autoridad Ambiental competente. 3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión No. **IK2-08071X**, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 000015 de 21 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001705	Una vez verificado el expediente digital del título minero **DCQ-091**, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea N° 000026 del 23 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **DCQ-091,** para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar certificados de trabajo en alturas al personal que desempeñan estas labores.

					• Actualizar planillas de ingreso y salida del personal. • Actualizar y publicar plano de riesgos. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.2.1** **Recomendar** al titular del contrato de concesión N° **DCQ-091** que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto **2.2.2** **Recordar** al titular del contrato de concesión N° **DCQ-091** que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. **2.2.3** **INFORMAR** al titular del Contrato de concesión No. **DCQ-091**, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 00026 de 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGON ANDINO S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001706	Una vez verificado el expediente digital del título minero **18652**, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Linea N° 000014 de 21 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. **18652**, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **18652**, para que informe a la agencia, si pretende o no continuar con el área del título minero, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado del trámite de la misma emitido por la Autoridad Ambiental competente.

					3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión No. **18652.** que como resultado del Seguimiento en Linea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 000014 de 21 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18651	HORMIGON ANDINO S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001707	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero **18651**, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Linea N° 000013 de 21 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **18651**, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el articulo 338 del Código Penal Colombiano. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **18651**, para que informe a la agencia, si pretende o no continuar con el área del título minero, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado del trámite de la misma emitido por la Autoridad Ambiental competente. 3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión No. **18651**, que como resultado del Seguimiento en Linea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL No. 00013 de 21 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001708	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero **867T**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizado entre el 24 de agosto y el 4 de septiembre de 2020, especificadas en el informe 000252 del 08 de octubre de 2020, consiste en: **o PARA LA SOCIEDAD TITULAR PROMINCARG S.A.S.:** ✓ Desarrollar las labores mineras en las minas autorizadas del título conforme a lo establecido en el Reglamento de seguridad en labores subterráneas – Decreto 1886 de 2015. ✓ Fomentar en los operadores mineros el orden y aseo al interior de las minas, para que los residuos no se mezclen con el material estéril que sale y se dispone en los botaderos. ✓ Realizar de forma periódica mantenimiento a las vías de acceso a las minas ubicadas en el área del título minero 867T, toda vez que durante la visita se observaron en malas condiciones. ✓ Aplicar lo establecido en la Resolución No. 299 de 16 de junio de 2018 y su normatividad complementaria, con respecto a utilizar el estándar colombiano de la comisión colombiana de recursos y reservas, para l presentación de la información técnica de los resultados de exploración (según palique), la estimación y clasificación actualización de los recursos y reservas minerales existentes en el proyecto minero. **o BOCAMINA EL LABERINTO (INTERCARBON MINING S.A.S.):** ✓ Seguir implementando el plan de sostenimiento y plan de ventilación. ✓ Continuar con la recuperación del inclinado y a medida que se avanza, abscisar de lado a lado para mayor facilidad en la visual. ✓ Rellenar espacios vacíos entre puertas alemanas para mejor distribución de las presiones en las labores.

					○ **BOCAMINA LA MANA CISQUERA 04P (INTERCARBON MINING S.A.S.):** ✓ Colocar abscisado de lado a lado del cápiz para mayor facilidad en la visual. ✓ Gestionar ante la ARL la revisión del SG-SST para que así se logre establecer el % de implementación del mismo. ✓ Rellenar espacios vacíos entre puertas alemanas para mayor distribución de las presiones en las labores. ○ **BOCAMINAS EL ROBLE II PIEDRO II – ZUNCHO CISQUERA (YACIMIENTOS JORWIL S.A.S.):** ✓ Abscisar las vías y niveles de lado a lado para mayor facilidad en las vías. ✓ Continuar con el desabombe del nivel 7 bancos Norte. ✓ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento Zuncho de Cisquera. ○ **OCAMINA EL ROBLE PIEDRO (COEXCCOL S.A.S.):** ✓ Continuar con las labores de recuperación y ampliación del inclinado principal. ✓ Cerrar un poco más la abertura de la malla instalada en las tolvas de interior de la mina. ✓ En el recorrido dentro de la boca mina el Roble-Piedro se contó con la compañía del ingeniero Juan Pablo Huertas por parte de Promincarg S.A.S. y del señor Alex Agudelo encargado de la operación en la mina por parte de Coexccol S.A.S. ○ **BOCAMINA EL PORVENIR (NGSIJ EL PORVENIR S.A.S.):** ✓ Continuar con las labores de sostenimiento en toda la mina, seguir instalando señalización en donde se requiera y en las que se dejan en esta acta.

					○ **BOCAMINAS PIEDRO RUBÍ Y CONSUELO 02P (COMPAÑÍA MINERA SAN FRANCISCO S.A.S):** ✓ Continuar en ambas bocaminas con las labores que se vienen desarrollando en los referentes al cambio de madera. ✓ Colocar un techo a la salida y boca viento de la boca mina consuelo. ✓ En el recorrido de las bocaminas Piedro-Rubí y Consuelo 02. se realizó el recorrido en compañía del ing. Juan Pablo Huertas por parte de PROMINCARG S.A.S y lo señores Juan David Melo y Henry Sierra de parte de la compañía minera SAN FRANCISCO S.A.S. ○ **BOCAMINAS CISQUERA Y SIETE BANCOS FORIGUA (INVERSIONES MINERAS CARBOSOL S.A.S):** ✓ Continuar de la mano con la sociedad titular adelantando los trámites correspondientes para la modificación del instrumento ambiental para la inclusión de estas Bocaminas. ○ **BOCAMINAS CISQUERA II, DIAMANTE PIEDRO 02P Y BOCATOMA (MV ENERGY S.A.S.):** ✓ Realizar las labores mineras acorde a lo establecido en el Reglamento de seguridad minera en labores subterráneas – Decreto 1886 de 2015. ✓ Ajustar señalización del nombre de la mina Cisquera II en la entrada principal. ○ **BOCAMINA CISQUERA EL POTRERITO (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA LTDA):** ✓ Continuar con la certificación de los trabajadores en primeros auxilios. brigadistas y socorredores mineros. ✓ Al momento de iniciar los mantenimientos al malacate, se debe implementar lámina para el control de los derrames de grasas y/o aceites si estos son generados. ✓ Ampliar el refugio o punto de vida. con el fin de que esté disponible para el albergue de más trabajadores, así mismo acondicionarlo. ✓ Realizar el estudio actualizado de medición de ruido y vibraciones.

					INSTRUCCIONES TÉCNICAS: **o PARA LA SOCIEDAD TITULAR PROMINCARG S.A.S.:** ✓ Realizar la conformación del material estéril en el botadero de la zona sur, proveniente de las mina de este sector. ✓ Realizar los ajustes pertinentes al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, e igualmente elaborar e implementar cada uno de los componentes del Sistema. ✓ Implementar el Procedimiento de Trabajo Seguro de uso, control y manejo de explosivos. ✓ toda vez que la sociedad titular no posee la información consolidada en lo referente a las actas de quemas de cada bocamina del título. ✓ Se reitera llevar un registro confiable, trazable y verificable del control de la producción por cada bocamina del título minero, esto con el fin de que haya coherencia con la información consolidada por cada bocamina, con la producción declarada y pagada en regalías. ✓ Continuar con los trámites correspondientes a la gestión de la aprobación del ajuste del PMA radicado ante la Autoridad Ambiental, en cuanto a la inclusión de las bocaminas del título que no cuentan con el instrumento ambiental, y de los permisos ambientales solicitados. ✓ Construir la laguna de sedimentación para las aguas residuales del botadero sur. ✓ Ajustar el capítulo de explosivos en el PTO, en cuanto a la inclusión de la Bocamina Consuelo 03P operada por la empresa Inversiones Quebrada Honda S.A.S., con coordenadas Norte: 1089928, Este: 1045965. ✓ Se reitera ajustar el Programa de Trabajos y Obras – PTO con respecto a las bocaminas en las cuales se adelanta Plan de cierre y abandono: **LA CUCHUCA, DIAMANTE CERO PIEDRO, DIAMANTE CERO BOLAS (MV ENERGY S.A.S.), DIAMANTE 7 (CARBONES SAN GREGORIO S.A.S.), LA JOYA, EL ROBLE CISQUERA, EL ROBLE VIDRIOSA (COEXCCOL S.A.S.), ZUNCHO CISQUERA (INVERSIONES MINERAS CARBOSOL S.A.S.), LA PERDIDA (CARBOTRANS), BUENAVISTA CISQUERA (LUIS GERARDO NIÑO BONILLA), TESORO Y MIRADOR (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA LTDA).**

					✓ Realizar el Estudio Geológico (Estudio de explosividad de polvo de carbón para las minas grisutuosas) conforme al artículo 62 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ✓ Continuar con las actividades de cierre y abandono para las Bocaminas denominadas: LA SOLAPA con coordenadas Norte: 1087601, Este: 1044972; BOLAS con coordenadas Norte: 1087718, Este: 1045151; PIEDRO con coordenadas Norte: 1087727, Este: 1045153; LA CUCHUCA con coordenadas Norte: 1087745, Este: 1045257; LA JOYA con coordenadas Norte: 1088635, Este: 1046263; VIDRIOSA COEXCCOL con coordenadas Norte: 1088824, Este: 1046449; CISQUERA COEXCCOL con coordenadas Norte: 1088889, Este: 1046466; EL MORAL CISQUERA con coordenadas Norte: 1089036, Este: 1046579; ✓ EL MORAL PIEDRO con coordenadas Norte: 7 BANCOS con coordenadas Norte: 1087955, Este: 1045815; LA PERDIDA I con coordenadas Norte: 1089616, Este: 1046880; EL ENCENILLO con coordenadas Norte: 1089902, Este: 1046840; BUENAVISTA CISQUERA05P con coordenadas Norte: 1089861, Este: 1046676; CISQUERA I con coordenadas Norte: 1088656, Este: 1045505; TESORO con coordenadas Norte: 1087567, Este: 1044808; EL RUBÍ con coordenadas Norte: 1088418, Este: 1045480; FORIGUA VIDRIOSA con coordenadas Norte: 1089329, Este: 1046830; EL VOLCÁN LA PERDIDA II con coordenadas Norte: 1088134, Este: 1045807; EL MORTIÑO II con coordenadas Norte: 1088269, Este: 1045942; BOCAVIENTO EL ENCENILLO con coordenadas Norte: 1089901, Este: 1046842. ○ **BOCAMINA CANALES (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.):** ✓ Garantizar la sección y la altura en el nivel denominado Cisquera sur, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 77. ✓ Adecuar Estación de aforo ubicada en el nivel Zuncho 2 sur. ✓ Continuar con la instalación de los escalones de seguridad en el inclinado de ventilación

					✓ diamante 7. ✓ Allegar el certificado antiexplosión de la electrobomba ubicada en nivel cisquera. ✓ Actualizar plan de emergencia donde se incluya procedimiento de rescate para el personal que trabaja en altura. ✓ Continuar garantizando la altura en el inclinado principal abscisa 60 hasta la abscisa 190. ✓ Continuar implementando señalización por ambas cara en las labores mineras. ✓ Adecuar las estaciones de aforo en el nivel 7 bancos norte y sur. ✓ Adecuar la sección nivel 7 bancos abscisa 100 – 110. ✓ Dar altura en el nivel 7 bancos norte abscisa 100 – 105. o **BOCAMINA CONSUELO 03P (INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S.):** ✓ Reemplazar torre de descargue bocamina el consuelo. ✓ Añadir al plano de riesgo la firma del responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y al plano de labores la firma del ingeniero en minas que lo elaboró de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 27. ✓ Garantizar la altura y sección en el inclinado principal abscisa 100-150. ✓ Dotar al refugio de seguridad con alimentos no perecederos y agua potable. ✓ Adecuar los nichos de seguridad en el nivel 4 norte y el nivel 3 sur de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en el parágrafo del artículo 85. ✓ Señalizar vagonetas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 87. ✓ Instalar abscisado en el nivel 4 sur. ✓ Sellar herméticamente del circuito de ventilación las labores abandonadas como el nivel denominado manto piedro, nivel 3 norte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del año 2015 en su artículo 44.

					✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 3 sur. ✓ Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. ✓ Gestionar manual de operaciones segura para los ventiladores. ✓ Desarrollar e implementar un registro de inspección para los equipos. ✓ Diseñar e implementar registro de socialización al personal externo y/o contratista sobre los protocolos de seguridad internos. ✓ Realizar los cálculos ingenieriles para determinar diámetro del cable y demás accesorios empleados para el transporte de material y personal. ✓ Continuar con las gestiones para el desarrollo del estudio de ruido y vibraciones 30 dias ✓ Gestionar certificación por el profesional idóneo para el profesiograma de los exámenes ocupacionales. ✓ ✓ Actualizar Plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras. ○ **BOCAMINA LA MANA CISQUERA 04P (INTERCARBON MINING S.A.S.):** ✓ Continuar con el abscisado del nivel 3 y acondicionamiento de refugios ✓ Continuar con la instalación de forros y elementos de sostenimiento de la cruzada. ✓ Reemplazar palancas y cápiz entre abscisa 56 - 65m en el nivel milagro sur ✓ Cambiar elementos de sostenimiento entre abscisa 28 - 30m, 46 - 52m, 62 - 68m y 80 - 90m en el nivel milagros Norte. ✓ Colocar abscisado en cruzada Nivel 2 aliso y mejorar forro. ✓ Continuar con la ampliación del nivel 2, garantizando que el área de sección sea de 3m² como cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. ○ **BOCAMINA EL ROBLE II PIEDRO II (YACIMIENTOS JORWIL S.A.S.):** ✓ Actualizar plan de ventilación el cual debe estar firmado por el profesional responsable ✓ Se reitera la actualización del plan de sostenimiento el cual debe estar firmado por el profesional responsable. ✓ Adecuar refugios y dotarlos de elementos necesarios para cualquier emergencia. ✓ Continuar con el mantenimiento y reforzar el sostenimiento del nivel Piedro. ✓ Abscisar cruzada 7 bancos.

					o **BOCAMINA ZUNCHO DE CISQUERA (YACIMIENTOS JORWIL S.A.S.):** ✓ Reforzar el sostenimiento y ampliar la seccion a partir de la Abscisa 230 teniendo en cuenta que el coche pega con techo de la labor. o **BOCAMINA EL ROBLE PIEDRO (COEXCCOL S.A.S.):** ✓ Se reitera que se debe adecuar la pasarela superior de la tolva de almacenamiento de carbón en superficie por una que sea metálica y cuente con Baranda. ✓ Colocar una caja de seguridad al breake que entendido de la bomba sumergible ubicada en la cruzada Piedro-Vidriosa. ✓ Terminar de dotar el refugio con botellas de agua de mayor contenido, con cobija. Colocar la malla que falta en la tolva de carbón en la cruzada 7 bancos. ✓ Incluir ✓ actualizar a los socorredores y brigadistas, cursos de trabajo en alturas. ✓ Se debe de contar con un coordinador el trabajo seguro en altura. ✓ Implementar el registro de inspecciones a los trabajos seguro en altura. o **BOCAMINA EL PORVENIR (NGSJJ EL PORVENIR S.A.S.):** ✓ Dotar el refugio con alimentos no perecederos. ✓ Cruzada a Tesoro (Norte) colocarle madera. ✓ nivel 3 Cisquera 2 NORTE colocarle Manila hice han ido direccion la madera. ✓ Asegurar a las puertas la manila del inclinado principal. ✓ Implementar plan de mantenimiento de las cunetas. ✓ Realizar procedimiento para encarrilamiento de vagonetas en planos inclinados. ✓ Señalizar los nichos en el tercer nivel. ✓ Cambiar la cuerda de la malla de la tolva del tercer nivel ya que está muy delgada.

					○ **BOCAMINAS PIEDRO RUBÍ Y CONSUELO 02P (COMPAÑÍA MINERA SAN FRANCISCO S.A.S):** ✓ Cambiar las plataformas de madera de Ambato resort una metálica (Cercha). ✓ Señalizar el tambor o frente abandonado a 12 metros hacia el Rubi (nivel Rubi). ✓ Enumerar los tambores de producción de ambas bocaminas. ✓ Se requiere capacitar a los socorredores mineros. ✓ Contar con una persona capacitada como coordinador de trabajos seguros en altura. Instalar en las labores indignada la información sobre el grado de pendiente. ✓ Firmar los estudios sobre vibración y ruidos. ✓ Construir en los refugios una blanca para que se descanse. ○ **BOCAMINA CISQUERA II (MV ENERGY S.A.S.):** ✓ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado sobretodo en techo. ✓ Actualizar el plan de ventilación con respecto a las condiciones actuales existentes en la mina, en cuanto al circuito actual de ventilación y características del ventilador existente en superficie. ○ **BOCAMINA DIAMANTE PIEDRO 02P (MV ENERGY S.A.S.):** ✓ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento de todas las labores mineras, asi como de ventilación y desagüe en especial en el Nivel 2 norte. ✓ Instalar malla u otro tipo de protección considerado por el operador, con el fin de minimizar el riesgo existente en el pozo. ✓ Construir refugio en la mina. ✓ Actualizar la matriz legal con la normatividad del Covid-19. ✓ Actualizar la matriz de riesgos y peligros conforme a las actividades faltantes realizadas en la operación minera. ✓ Continuar con la implementación del sistema de freno autónomo para el skip que se desplaza por el inclinado. ✓ Instalar pasos de madera en el inclinado. ✓ Contar la certificación RETIE para los equipos e instalaciones eléctricas bajo tierra.

					○ **BOCAMINA CISQUERA EL POTRERITO (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA LTDA):** ✓ Continuar con la actualización del SG-SST y cada uno de sus componentes, toda vez que la última actualización fue en el año 2016. ✓ Actualizar el plan de ventilación en cuanto al circuito actual de la mina y características de un ventilador pendiente por incluir. ✓ Construir y/o diseñar un bocaviento y/o tambor de ventilación a una distancia de la bocamina superior a los 50 metros en superficie. ✓ Actualizar el plan de sostenimiento en cuanto al tipo de sostenimiento empleado en el inclinado. ✓ Continuar con la implementación y certificación de los equipos eléctricos bajo tierra, asi como el cableado el cual debe ser encauchetado. ✓ Realizar labores intensivas de mantenimiento a la ventilacion en el Nivel Aliso 240. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se **REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda labor minera (desarrollo, preparación y/o explotación y mantenimiento) a las Bocaminas BELLAVISTA AMARGOSO 01P (WILPABRI S.A.S.) con coordenadas Norte: 1089849, Este: 1046701; BELLAVISTA TESORO 02P (WILPABRI S.A.S.) con coordenadas Norte: 1089802, Este: 1046681; SIETE BANCOS (OPERADORA MINERA DIAMANTE S.A.S.) con coordenadas Norte: 1087964, Este: 1045800; EL ROBLE BOCATOMA 1 (CARBONES SAN JOSÉ) con coordenadas Norte: 1089661, Este: 1046849; GEMELA CONSUELO (PARTE BAJA) (COEXCCOL S.A.S.) con coordenadas Norte: 1087762, Este: 1045289; CONSUELO (PARTE ALTA) con coordenadas Norte: 1087746, Este: 1045064; ROBLE VIDRIOSA (GLASSY COAL) con coordenadas Norte: 1089579, Este: 1047192; LA MANA II (MARIA VICTORIA RODRÍGUEZ) con coordenadas Norte: 1087996, Este: 1045051.

					2. Se **AUTORIZAR** Única y exclusivamente labores de mantenimiento minero para el sostenimiento, ventilación y desagüe a la Bocamina denominada **DIAMANTE 7** con coordenadas N:1087413; E: 1045380 Considerando que está actúa como salida de emergencia y salida del aire viciado de la bocamina denominada Canales con coordenadas N: 1087476; E: 10454581. 3. Se **REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a todas las labores de Desarrollo, preparación, explotación y Mantenimiento en la bocamina denominada **EL VOLCÁN** con coordenadas Norte: 1.088.118; Este: 1.045.869. 4. Se **MANTIENE LA AUTORIZACIÓN** para labores de mantenimiento de labores en la mina **ZUNCHO DE CISQUERA**. con Coordenadas N: 1089644 E: 1047127 Z: 2989, dado que existe comunicación interna con las labores de la mina El Roble II Piedro II. 5. **NO SE AUTORIZA** las labores de mantenimiento en la Mina **EL MANZANO** con coordenadas Norte: 1088288, Este: 1045499, cota: 2908, dado que esta no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 6. Se **ORDENA SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores mineras adelantadas dentro las labores de mantenimiento en la Mina **EL MANZANO** con coordenadas Norte: 1088288, Este: 1045499, cota: 2908.

					7. **NO SE AUTORIZAN LAS LABORES DE MANTENIMIENTO** en la **MINA CISQUERA FORIGUA** con coordenadas Norte: 1089241, Este: 1046733, Cota: 3001 y **MINA SIETE BANCOS FORIGUA** con coordenadas Norte: 1089328, Este: 1046827, Cota: 3025, toda vez que no cuentan con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, por lo anterior se ordena medida de **SUSPENSIÓN TOTAL** de todo tipo de labores mineras adelantadas en estas minas. 8. **SE AUTORIZA NUEVAMENTE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO** relacionadas con sostenimiento ventilación y desagüe en la **MINA DIAMANTE PIEDRO 02P**, esto debido a la comunicación para el servicio de ventilación y salida de emergencia con la mina Consuelo operada por la empresa Carbones G y D del título minero No. 2505. 9. **NO SE AUTORIZAN** las labores de mantenimiento en la **MINA BOCATOMA** con coordenadas planas Norte: 1087554 Este: 1045101 Cota: 2806, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo anterior se ordena medida de **SUSPENSIÓN TOTAL** de las labores mineras en la mina Bocatoma. 10. **SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL** de las labores mineras adelantadas en el **NIVEL CISQUERA 370** de la **MINA EL POTRERITO**, ubicada en coordenadas Norte: 1089751, Este: 1046581, Cota: 2984. Así mismo para el Nivel 320 por la presencia de altas concentraciones de Dióxido de carbono (CO2): 0.70%

					11. SE AUTORIZAN las labores de explotación minera solamente en el Nivel Aliso 240 de la MINA EL POTRERITO. 12. **SE PROHÍBE EL PASO** de personal al Nivel Cisquera 370 y Nivel 320, hasta tanto sean autorizadas las labores de mantenimiento y posteriormente se verifiquen las condiciones de seguridad minera en una próxima visita de fiscalización minera. 13. Se **REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, DESALOJO Y CIERRE** establecidas mediante Resolución GSC No. 000447 del 23 de julio de 2018, dentro de la BOCAMINAS **CISQUERA LA 66 Y ZUNCHO LA 66 (JULIO ARÉVALO CRISTANCHO), EL ROBLE BOCATOMA II (GLORIA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ).** 14. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000252 de 08 de octubre de 2020. 16. Informar a los titulares, que mediante Auto GSC-ZC N° 000074 de 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 002 de 14 de enero de 2020, les fue realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					17. **INFORMAR** y **REMITIR COPIA** a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000252 del 08 de octubre del 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, en minas no incluidas en el Instrumento de control ambiental dado al título minero No **867T**, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 18. **INFORMAR** y **REMITIR COPIA** a la alcaldía Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000252 del 08 de octubre del 2020, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras dadas a las sociedades titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 19. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001709	**CONFIRMAR** las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 03 de septiembre del 2020, dentro del Contrato de Concesión N° **867T**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Remítase** copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Guacheta – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001710	**CONFIRMAR** las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 28 de agosto de 2020, dentro del Contrato de Concesión N° **867T**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **Remítase** copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCJ-071	SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001711	Una vez verificado el expediente digital del título minero **DCJ-071** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular del contrato de concesión, que dé cumplimiento de las siguientes recomendaciones consignadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000352 del 29 de octubre de 2020, en cuanto a: ➢ *Se recomienda instalar una valla de señalización de ingreso al área.* ➢ *Se le recuerda al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera.* ➢ *Se le recuerda al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto NO cuente con la viabilidad ambiental.* 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000352 del 29 de octubre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001712	Una vez verificado el expediente digital del título minero **FEV-151** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular minero que no podrá adelantar labores y actividades de desarrollo, preparación y explotación minera hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 2. **SE RECOMIENDA** al titular minero que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000343 del 30 de octubre de 2020. 4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC- 000902 del 29 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 124 del 03 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-08311	EVELIO SANCHEZ SANCHEZ Y CESAR GORDILLO CARRANZA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001713	Una vez verificado el expediente digital del título minero **HGV-08311** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **SE RECOMIENDA** al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular minero que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, se debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

					2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000336 del 30 de octubre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	GIHB-02	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA TOM LESTER SCHOLL	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001714	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GIHB-02,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular minero que no puede adelantar labores y actividades de desarrollo preparación y explotación, teniendo en cuenta que no cuentan con viabilidad. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000337 del 30 de octubre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	YANITH AZUCENA MURCIA SUAZO Y OTROS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001715	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GFM-141**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMINETOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000396 de 09 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZON, JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001716	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero **ICQ-080323X**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMINTOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y obras aprobado por la autoridad minera. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000410 de 10 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-141	CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA – CARBOCEN S.A.S., PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HECTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001717	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GF2-141**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y obras aprobado por la autoridad minera. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000409 de 10 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-111	CUSSIANA COAL S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001718	Una vez verificado el expediente digital del título minero **FL2-111**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos."*, esto en razón a que el título lleva más de seis meses con labores mineras suspendidas sin autorización, contando el mismo con el correspondiente Plan de Trabajos y obras - PTO y viabilidad ambiental debidamente aprobados, para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000414 de 11 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 002307 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 192 de 30 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEJ-082	CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001719	Una vez verificado el expediente digital del título minero **GEJ-082**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000411 de 10 de noviembre de 2020. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13490	RIGEL S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001720	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 13490, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación **No. 13490**, para que se abstenga de realizar cualquier actividad o labor minera toda vez que NO cuenta con instrumento ambiental que otorgue la viabilidad ambiental. 2. **INFORMAR** al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERIA en la herramienta Visor Geográfico, se verifico que Título Minero No. 13490 SI presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ". Resolución Minambiente 2001 de 2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 – Minambiente vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá; Superposición total con la zona cuenca alta del rio Bogotá - sector 1 - vigente desde 12/02/2014 – MINAMBIENTE, publicado en el diario oficial No. 50526 del 5/03/2018, por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo primero de la resolución 0456 de 2014, y 2, 3 y 12 del artículo primero de la resolución 0138 de 2014; incorporado al CMC el 16/05/2018.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000388 del 6 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16334	RIGEL S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001721	Una vez verificado el expediente digital del título minero 16334, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación **No. 16334**, que debe abstenerse de realizar cualquier actividad o labor minera toda vez que NO cuenta con instrumento ambiental que otorgue la viabilidad ambiental. 2. **INFORMAR** al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERIA en la herramienta Visor Geográfico, se verifico que Título Minero No. 16334 SI presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ". Resolución Minambiente 2001 de 2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 – Minambiente vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000349 del 3 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001722	Una vez verificado el expediente digital del título minero **FJR-14001X**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, explotación o mantenimiento toda vez que no cuenta como instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** al titular minero que Revisando la Plataforma ANNA MINERIA en la herramienta Visor Geográfico, se verifico que Titulo Minero No. FJR-14001X SI presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ". Resolución Minambiente 2001 de

					2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 – Minambiente vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000347 de 3 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001723	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21702, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000441 del 13 de noviembre de 2020 y continúe dando cumplimiento al requerimiento de elaborar y publicar en cartelera el plano de riesgos y socializarlo con la comunidad Minera frente al cual se determinó en el informe un cumplimiento parcial. 2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de toda actividad de construcción y montaje y/o explotación adelantadas dentro del contrato de concesión No. 21702, impuesta en la visita efectuada al área del título el dia 03 de noviembre del 2020, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000441 del 13 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el programa de trabajo e inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001627 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado 158 del 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldia municipal de Apulo-Cundinamarca, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000441 del 13 de noviembre de 2020 y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autonoma Regional de Cundinamarca – CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000441 del 13 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.. 8. INFORMAR y remitir copia a la Fiscalia General de la Nación, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000441 del 13 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001724	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHH-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión Nº GHH-092, bajo causal de caducidad por la *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, de conformidad con lo establecido en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nº 000437 del 13 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000034 del 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	14065	GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001725	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14065, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000447 del 17 de noviembre de 2020, para que se abstenga de realizar actividad minera, hasta tanto cuente con programa de trabajos y obras (PTO) e instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000447 del 17 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	15087	MARCO EMILIO LEON MANZANARES	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001726	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 15087, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad o labor minera toda vez que no cuenta con instrumento ambiental que otorgue la viabilidad ambiental. 2. Informar al titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA en la herramienta Visor Geográfico, se verifico que el titulo minero No. 15087 SI presenta superposición Parcial con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – PARQUES NATURALES RFPP CUENCA ALTA: PARQUES NATURALES ZP CRUZ VERDE; y superposición Total con ZONAS DE RESTRICCIÓN SABANA DE BOGOTÁ -Resolución Min ambiente 2001 de 2016 resolución 1499 de fecha 03 de agosto del año 2018). 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000387 del 6 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21802	LADRILLERA SANTANDER S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001727	Una vez verificado el expediente digital del título minero **21802** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000323 del 29 de octubre de 2020, en cuanto a: ➢ *Colocar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al ingreso de la mina, frente de explotación y patio de manejo de arcillas.* ➢ *Dar aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en cuanto al dimensionamiento geométrico: bancos de 7 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 24° grados, con sus respectivas obras de drenaje, una vez se reinicien las actividades mineras.* Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **SE RECOMIENDA** al titular que se debe dar aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en cuanto al diseño geométrico: bancos de 7 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 24° grados, con sus respectivas obras de drenaje. 2. **SE RECOMIENDA** al titular dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a cielo abierto. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000323 del 29 de octubre de 2020. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17041	IVONNE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001728	Una vez verificado el expediente digital del título minero **17041** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que una vez inicien actividades de explotación deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000321 del 29 de octubre de 2020. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

CONTRATO DE CONCESIÓN	10937	LADRILLERA SANTAFE S.A.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001729	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 10937 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000320 del 29 de octubre de 2020, en cuanto a: ➢ *Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación y en patios de acopio y manejo de arcillas.* ➢ *Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (zanjas de coronación, cunetas en vías internas, canales perimetrales en bancos o terrazas y desarenadores).* Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE RECOMIENDA** al titular continuar dando cumplimiento con el sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2. **ORDENAR** que en el desarrollo de la actividad se debe seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", y lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000320 del 29 de octubre de 2020. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERIA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001730	Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular del contrato minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización

					Integral No. 000300 del 22 de octubre de 2020, en cuanto a: *1. Aplicar el diseño aprobado al talud final en zonas limites del titulo minero.* *2. Completar berma de seguridad en las vias donde se requiera.* *3. Realizar berma de seguridad en patas de taludes que estén contiguo a las vias de la cantera para evitar deslizamiento de material sobre la via.* *4. Continuar con el proceso de banqueo de los taludes con altura mayor a 15 metros.* *5. Señalizar maderos que sirven de guias para parqueo de volquetas en zonas de cribado.* *6. Implementar canasta de trabajo o andamio se seguridad que permita el acceso para trabajos que lo requieran.* Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión, para que termine de dar cumplimiento a la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001160 del 24 de diciembre de 2019, acogido con el Auto GSC-ZC- 000014 del 07 de enero de 2020, en cuanto a "*Implementar sistemas de monitoreo geotécnico, ya que se evidencio taludes generales de más de 30 m de altura, a los cuales se debe determinar el factor de seguridad de los mismo mientras se realiza el desarrollo de la explotación durante el tiempo del Contrato de Concesión.*"

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000300 del 22 de octubre de 2020. 3. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000014 de fecha de 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001731	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCE-15291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000389 del 6 de noviembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar un informe con los respectivos soportes en el cual se explique a la entidad las razones por la cuales se está incumpliendo la producción anual proyectada en los instrumentos técnicos y ambientales, o en su defecto realizar y allegar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras. • Complementar y socializar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina. • Implementar un sistema para la medición de ruido y vibraciones en las máquinas y equipos con el fin de identificar y controlar los niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. • Reiterar a los titulares para que implementen un sistema de control para minimizar el material particulado que se genera por el tránsito vehicular en las vías externas, durante las actividades de explotación en el título minero. • Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial en las instalaciones de la zona minera.

					• Actualizar el plan de trabajo anual y el programa de capacitación involucrando temas de prevención y control del Covid-19. • Actualizar la matriz de riesgo de acuerdo a las condiciones actuales de la emergencia sanitaria por el Covid-19. • Actualizar y socializar con el personal el Plan de Emergencia de la Mina Murillos - Guayuriba. • Elaborar y publicar el plano de riesgo de la Mina Murillos – Guayuriba. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000389 del 6 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que mediante del Auto No. GSC-ZC No. 000534 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ, JAIME ARTURO ROJAS	04/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001732	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFM-13331X. se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000446 del 17 de noviembre de 2020 y se abstengan de realizar actividad minera, hasta tanto cuenten con programa de trabajos y obras (PTO), e instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000446 del 17 de noviembre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el programa de trabajo y obras PTO, y la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía municipal de Soacha, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000446 del 17 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 5. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autonoma Regional de Cundinamarca – CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000446 del 17 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR y remitir copia a la Fiscalia General de la Nación, del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000446 del 17 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<table>
<tr>
<td>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</td>
<td>02-005-98</td>
<td>BIOMINAS S.A.S.</td>
<td>04/12/2020</td>
<td>AUTO GET No. 000172</td>
<td>
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, para el mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 204 del 04 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

• “Área requerida para el proyecto: 84 Ha + 4575 m²

<table>
<tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr>
<tr><td>PA</td><td>1</td><td>1.081.100</td><td>1.039640</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>1.081.960</td><td>1.040.670</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>1.081.490</td><td>1.041.080</td></tr>
<tr><td>3</td><td>PA</td><td>1.080.615</td><td>1.040.035</td></tr>
</table>
• Área devuelta: No devuelve
• Estándar aplicado : Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
• Recursos Inferidos: 337.739,4 Toneladas
• Recursos indicados: 2.484.796,0 Toneladas
• Recursos medidos: 1.762.300,1 Toneladas
• Reservas Probadas: 1.055,042 toneladas; Fecha efectiva: Junio de 2020
• Mineral o minerales a explotar: Carbón
</td>
</tr>
</table>

- ***Total Bocaminas***

BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (msnm)	MANTOS
	NORTE	ESTE		
Noventa	1'080.931	1'040.075	2.584,14	Manto Grande, la de 90 y Bolas
Uno veinte	1'081.158	1'040.216	2.577,23	La de 1.20, La de 50, La de 70
Cisquera	1'081.293	1'040.218	2.585,34	Manto Cisquera y Zuncho.

- ***Sistema de Explotación:*** *Bajo tierra*
- ***Método de Explotación.*** *Ensanche de Tambores paralelos*
- ***Uso de explosivos:*** *Si; Indugel plus Permisible de 32X250mm y detonadores eléctricos permisibles de cobre*
- ***Volumen de Roca a Remover:*** *2950 m3/Año*
- ***Producción Anual Proyectada:*** *34.294 Toneladas*
- ***Vida Útil:*** *30 años*
- ***Maquinaria a Utilizar:*** *Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, Compresores eléctricos, motosierras, electrobombas, ventiladores, multidetectores, vagonetas para inclinados y para niveles.*
- ***Servidumbres Mineras:*** *No requiere*
- ***Fuerza Normal:*** *82; 73 para labores operativas y 9 para labores administrativas.*
- ***Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:*** *Explotación"*

					PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por la sociedad titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero **No. 02-005-98** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-005-98**, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: Remitir** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia, continue con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SEXTO**: **Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **02-005-98**, que, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que para éste caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrtivo.

					ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **02-005-98**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-005-98** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA, CLAUDIA PATRICIA BARRERA GALVIS	04/12/2020	AUTO GET No. 000174	**ARTÍCULO PRIMERO. -** No acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada contra los AUTOS GET No. 000044 del 03 de abril de 2020 y AUTO GET No. 000105 del 24 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Informar a los titulares del Contrato de Concesión GGB-111 que el término para presentar la información requerida en el Auto GET No. 000105 del 24 de agosto de 2020, se encuentra vencida. En caso de no presentarse la misma, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA**, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, y a la apoderada **CLAUDIA PATRICIA BARRERA GALVIS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500099	NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ	26/10/2020	AUTO No. 210-180	**ARTÍCULO PRIMERO:.-** Requerir al señor (es) NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80030623, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500099. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARAGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500099". **ARTÍCULO SEGUNDO:.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500828	MINERA ALCE SAS	13/11/2020	AUTO No. 210-528	**ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **MINERA ALCE SAS**, identificada con NIT No. 901353629-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500828**. **ARTÍCULO: SEGUNDO .- Requerir** a la sociedad proponente **MINERA ALCE SAS**, identificada con NIT No. 901353629-5, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500828**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RE2-08161	REYNALDO CORTES PERDOMO	10/11/2020	AUTO No. 210-379	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17308624,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE2-08161.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17308624**, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE2-08161.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500754	CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA, OPERADORA SAN MATEO SAS	27/11/2020	AUTO No. 210-795	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a los proponentes **CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.761.654**, y la sociedad **OPERADORA SAN MATEO SAS** , identificada con NIT No. **901025741- 6**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue y/o corrija la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **5 0 0 7 5 4** . **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LIN-10291	JULIANA ALVAREZ SILVA	24/11/2020	AUTO No. 210-686	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la proponente **JULIANA ALVAREZ SILVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1018408930, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIN-10291.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08146	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	24/11/2020	AUTO No. 210-687	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4206681, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08146.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500186	MINERALES DE RIO S.A.S.	08/10/2020	AUTO No. 210-30	**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a la sociedad proponente **MINERALES DE RIO S.A.S.**, con NIT. 901175065-8, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite la propuesta de contrato de concesión minera No. 500186. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500396	EDGAR GONZALEZ AGUDELO	23/10/2020	AUTO No. 210-166	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al (los) señor (es) **Edgar Gonzalez Agudelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98477212**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y ajuste el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500396**. **ARTÍCULO SEGUNDO:.- Requerir** al (los) señor (es) **Edgar Gonzalez Agudelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98477212**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) dias contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No.**500396.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número **500396**" **ARTÍCULO TERCERO:** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500488	OP GOLD CAPITAL	12/11/2020	AUTO No. 210-422	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad OP GOLD CAPITAL, identificada con NIT 901282396, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500488**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la socidad OP GOLD CAPITAL, identificada con NIT 9012823969, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **500488**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500906	AU BUSSINESS S.A.S.	27/11/2020	AUTO No. 210-733	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a a sociedad **AU BUSSINESS S.A.S.**, identificada con NIT 901206109-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **500906**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PE7-08182X	ANDRES ANGEL ALVAREZ y PEDRO NEL VILLA URREGO	13/11/2020	AUTO No. 210-508	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a los proponentes **ANDRES ANGEL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80090199 y **PEDRO NEL VILLA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265668, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del

					artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PE7-08182X.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SK9-08551	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO	05/11/2020	AUTO No. 210-294	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK9-08551.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** al proponente **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK9-08551.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos

					de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UGG-08101	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ	06/11/2020	AUTO No. 210-358	**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Requerir** al(los) proponente(s) **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605102,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGG-08101.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al(los) proponente(s) **JOSE ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605102**, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGG-08101.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SEJ-09291	ISABEL CORDOBA CAMACHO	27/10/2020	AUTO No. 210-211	**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Requerir** al proponente **ISABEL CORDOBA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 26606307,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEJ-09291.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al proponente **ISABEL CORDOBA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 26606307**, para que en el término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,* **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEJ-09291.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-68	ANDRÉS JULIÁN RAMÍREZ , JUAN AGUSTÍN LUCUMI, HELADIO ALBERTO GÓMEZ LUCUMI, OVER LUIS ALEGRÍA LUCUMI y EDISON UMAÑA GUERRERO	04/12/2020	AUTO VPPF-GF No 109	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a **Andrés Julián Ramírez , Juan Agustín Lucumi, Heladio Alberto Gómez Lucumi, Over Luis Alegría Lucumi y Edison Umaña Guerrero** solicitantes del área de reserva especial, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, s**o pena da entender desistido el trámite,** allegando lo siguiente: 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "*Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadricula Minera*", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

					a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. **Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-68.**

					ARTÍCULO SEGUNDO. – ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a **Over Luis Alegría Lucumi y Edison Umaña Guerrero** solicitantes del área de reserva especial, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, s**o pena da entender desistido el trámite,** allegando lo siguiente: 1. Realicen el proceso de registro en la plataforma tecnológica, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 09 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.